

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S.
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO URIBE ECHEVERRI MARGARITA MERCEDES MESA CEPEDA
RADICADO	2020-00176
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la presente demanda Ejecutiva con título hipotecario, reúne las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C. G. del P., 621 y 709 del C. de Co., así como el art. 6 del Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AYS S.A.S. (Nit. 901.235.831-1) contra JUAN GUILLERMO URIBE ECHEVERRI (C.C. 3.514.952) y MARGARITA MERCEDES MESA CEPEDA (C.C. 32.329.618), por las siguientes sumas:

- a. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) como capital, contenido en el pagaré N° 001, suscrito el 16 de junio de 2010 y garantizado en la escritura de hipoteca No. 1783 de la misma fecha de la Notaría Diecisiete del Circulo de Medellín; más los intereses de mora sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 14 de octubre de 2017 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- b. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) como capital, contenido en el pagaré N° 002, suscrito el 16 de junio de 2010 y garantizado en la escritura de hipoteca No. 1783 de la misma fecha de la Notaría Diecisiete del Circulo de Medellín; más los intereses de mora sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal,

siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 14 de octubre de 2017 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

c. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) como capital, contenido en el pagaré N° 003, suscrito el 11 de julio de 2011 y garantizado en la escritura de hipoteca No. 1783 del 16 de junio de 2010 de la Notaría Diecisiete del Circulo de Medellín; más los intereses de mora sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 14 de octubre de 2017 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

d. VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) como capital, contenido en el pagaré N° 004, suscrito el 11 de julio de 2011 y garantizado en la escritura de hipoteca No. 1783 del 16 de junio de 2010 de la Notaría Diecisiete del Circulo de Medellín; más los intereses de mora sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 14 de octubre de 2017 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO: La parte demandada cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C. G. del P., previa cancelación del arancel judicial y en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Decretar el embargo de los bienes que soportan el gravamen hipotecario, identificados con matrícula No. 001-373470, 001-373409 y 001-373410. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P e inscriba la medida. Una vez inscrita, se dispondrá lo relativo al secuestro.

QUINTO: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1989).

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, al Dr. SANTIAGO AYORA BARRIENTOS, con T. P. 142.644 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _58_
Hoy, 8 de septiembre de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3268e9096e706971efaffab1761346d7edf580468bf8167ca12cc8f49
caa256b**

Documento generado en 07/09/2020 05:22:37 p.m.